



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ACUERDO DE CONCEJO N° 005 - 2016

La Molina, 27 ENE 2016

EL CONCEJO DISTRICTAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 01-2016, de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre Planeamiento del Parque Ecológico Recreativo de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 690-2015-MDLM-GDUE/SGPUC la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro remite Informe Técnico N° 151-2015/pda conteniendo el desarrollo del denominado Parque Ecológico Recreativo de La Molina, al cual adjunta la Memoria Justificativa, los planos pertinentes y un cuadro de presupuesto; asimismo, con Informe N° 108-2015-MDLM-GDUE, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico ratifica el Informe planteado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, remitiéndolo a la Gerencia municipal;

Que, de conformidad con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 "*Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado (...) que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.(...)*"; quedando claro la intervención de las municipalidades en temas relacionados al territorio sobre el cual ejercen jurisdicción, para lo cual deben tener en cuenta el fin último referido al desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, tal como lo señala el Artículo IV del Título Preliminar de la ley antes citada;

Que, la Municipalidad de La Molina tiene a su favor una afectación en uso otorgada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales mediante Resolución N° 094-2002/SBN-GO-JAD modificada por Resolución N° 093-2011/SBN-DGPE-SDAPE, por la cual ostenta la administración de un predio de ubicado en las faldas del Cerro San Francisco, en la zona denominado Pampa El Arenal, con un área de 2'085,240.87 m² para ser destinado al Parque Ecológico de La Molina;

Que, de los actuados se advierte que la propuesta de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro consistente en el Planeamiento del Parque Ecológico Recreativo de La Molina, para el cual se ha ajustado el área destinada al Parque Ecológico, al límite distrital proponiendo además la acumulación de dos áreas (Terreno 2 y Terreno 3) dando como resultado un área total de 3'978,235.40 m², obedece a la necesidad última de solicitar la transferencia de dominio a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, que permita, de ser el caso, viabilizar el financiamiento respectivo, por lo cual corresponde un pronunciamiento en cuanto al denominado Planeamiento del Parque Ecológico Recreativo y el procedimiento a seguir a efectos de concretar su ejecución;

Que, de la Memoria Justificativa adjuntada por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro se aprecia que la propuesta del Planeamiento del Parque Ecológico Recreativo implica la implementación de zonas de recreación, culturales y de descanso y relajación lo cual tiene una relevancia social toda vez que beneficiará a las personas de la localidad brindándoles un espacio público de recreación a la par que constituirá un mejor aprovechamiento del territorio, mejora de las condiciones del medio ambiente ya que se creará un espacio ecológico recreativo y un nuevo atractivo turístico, lo cual se encuentra acorde a las competencias municipales descritas en el numeral 18 del Artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "*Las municipalidades, en materia de educación, cultura,*





deportes y recreación, tiene como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: (...) 18. Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las escuelas comunales de deporte. La construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados; coordinan con las entidades públicas responsables y convocan la participación del sector privado.” por lo que se puede concluir que el Parque Ecológico Recreativo será sumamente beneficioso para la comunidad molinense contribuyendo además al cumplimiento de los fines municipales en su calidad de gobierno local;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, dispone en su Artículo 2° que “Corresponde a las municipalidades planificar el desarrollo integral de sus circunscripciones, en concordancia con los planes y las políticas nacionales, sectoriales y regionales, promoviendo las inversiones así como la participación de la ciudadanía”, lo cual concuerda con el Artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala “Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.”, por lo que si correspondería que la Municipalidad a través de la implementación de un área recreativa gestione un mejor aprovechamiento de las áreas estatales antes referidas en beneficio de la comunidad;

Que, es preciso señalar que mediante Acuerdo de Concejo N° 041-2015 y Acuerdo de Concejo N° 042-2015 el Concejo Distrital de La Molina aprobó solicitar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la afectación en uso a plazo indeterminado a favor de la Municipalidad Distrital de La Molina de 02 secciones de terreno de 87,822.00 m² ubicado en el Cerro Colmenares y otra de 1'644,761.15 m² adyacente al AAHH Hijos de Constructores, respectivamente, las cuales han sido propuestas en el documento elaborado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro como integrantes del Parque Ecológico Recreativo (denominados Terreno 2 y Terreno 3), por lo que considerando que el Artículo 6.1° de la Directiva N° 005-2013/SBN que regula los Procedimientos para la Aprobación de la Transferencia interestatal de predios del Estado, señala, “(...) En el caso que el solicitante sea afectatario del predio estatal, deberá acreditar haber cumplido con la finalidad para la cual le fue afectado el predio.”, se podrá optar por: culminar el trámite de afectación en uso solicitado con los Acuerdos de Concejo antes citados y luego de acreditado el cumplimiento de la finalidad solicitar la transferencia de dichos terrenos, o desistirse de dichos trámites de afectación para solicitar directamente la transferencia interestatal de los bienes citados;

Que, resulta oportuno señalar que el Decreto Legislativo N° 1224 –Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y proyectos en Activos, precisa en su Artículo 11° que “Las Asociaciones Público Privadas son modalidades de participación de la inversión privada en las que se incorpora experiencia, conocimientos, equipos, tecnología y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública y/o proveer servicios públicos bajo los mecanismos contractuales permitidos por el marco legal vigente. Las Asociaciones Público Privadas se originan por iniciativa estatal o iniciativa privada (...)”, precisándose además en su Artículo 7° que “El (...) Gobierno Local, titular del proyecto a desarrollarse (...) ejerce las siguientes funciones: a. Planificar la cartera de proyectos de inversión regulados en el presente Decreto Legislativo.(...)”, y el Artículo 14° que dispone “Las Asociaciones Público Privadas independientemente de su clasificación y origen se sujetan a las siguientes fases: a. Planeamiento y programación, comprende la planificación de proyectos y compromisos pudiendo también incluir las necesidades de intervención mediante la modalidad de Asociación Público Privadas, bajo responsabilidad del Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local, las cuales se materializan en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas a más tardar el 16 de Febrero de cada año. La presentación de las iniciativas privadas no se limita al contenido del referido informe.(...)”, detallando el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 410-2015-EF que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 que el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas debe ser aprobado por Concejo Municipal;





Por lo expuesto en el párrafo anterior, y a efectos de cumplir con el requisito para las transferencias interestatales, de indicar el financiamiento del Parque Ecológico Recreativo y considerando que el costo referencial del Convenio excede el 50% del Presupuesto Anual de la Municipalidad de La Molina para el 2016, corresponde viabilizar el financiamiento a través de una Asociación Público Privada para lo cual deberá seguirse el procedimiento previsto por el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, el cual implicaría la inclusión de este proyecto en el Informe Multianual de Inversiones en Asociación Público Privadas, cuyo plazo de presentación vence según el Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1224, el 16 de Febrero de cada año, gestión a cargo del Comité de Inversiones, esto es, el Organismo Promotor de la Inversión Privada – OPIP;

Que, con Informe N° 352-2015-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el Parque Ecológico Recreativo resultará ser sumamente beneficioso para la población molinense por lo que siendo que constituye un proyecto que coadyuvaría a la planificación del desarrollo integral del distrito y conforme lo recomendado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro corresponde buscar el financiamiento del sector privado para su desarrollo y ejecución; en consecuencia, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo puede respaldar su prioridad y ejecución, aprobándolo como de interés local.

Que, mediante Memorando N° 014-2016-MDLM-GM, la Gerencia Municipal eleva la presente propuesta a fin que sea aprobada por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones, haciendo uso de su facultad de iniciativa según lo dispuesto por el literal l) del Artículo 21° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 018-2014, en base al cual la Gerencia Municipal tiene entre sus funciones y atribuciones: "Asesorar al Alcalde y a los miembros del Concejo Municipal en los asuntos de su competencia, proponiendo la inclusión de temas en la Agenda de las Sesiones de Concejo Municipal.";

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen Conjunto N° 01-2016, de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y la Comisión de Asuntos Jurídicos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Planeamiento del Parque Ecológico Recreativo de La Molina, como de interés local, por ser sumamente beneficioso para la población molinense, el cual constituye un proyecto que coadyuvará a la planificación del desarrollo integral del distrito, correspondiendo buscar el financiamiento del sector privado para su desarrollo y ejecución, de acuerdo a lo recomendado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JOSÉ ALBERTO DÁNOS ORDÓNEZ
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
ALCALDE